

AGOSTO 2021

“ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO
LEGAL DE LAS
FASES DOS Y TRES DE LA
ELECCIÓN DE MAGISTRATURAS
PARA LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA”

FUNDACIÓN DEMOCRACIA TRANSPARENCIA JUSTICIA







Contenido

SISTEMATIZACIÓN DE JURISPRUDENCIA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2021

INTRODUCCIÓN.....	2
RESEÑA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS.....	1
REVISIÓN DE JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	6
CUADRO COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2021.....	12
CONCLUSIONES.....	22

SISTEMATIZACIÓN DE JURISPRUDENCIA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2021

INTRODUCCIÓN

El presente informe tiene como finalidad revisar el cumplimiento legal del proceso de elección de magistrados para la Corte Suprema de Justicia (CSJ), para el periodo 2021-2030. Para ello, se hará una breve reseña del proceso de elección de Magistrados, según los sucesos públicos que fueron revelados a través de medios de comunicación, para luego hacer una revisión de los precedentes judiciales atinentes a las reglas de elección para tales cargos. El propósito es delimitar si las reglas constitucionales previstas en el ordenamiento jurídico vigente ratifican o contrastan las actuaciones de la Asamblea Legislativa durante el proceso que inició en el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) y culminó en la Asamblea Legislativa el pasado 30 de junio.

RESEÑA DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS

El 1 de mayo de 2021 se efectuó uno de los sucesos históricos más graves en la historia reciente de El Salvador, por parte del Órgano Legislativo en cuanto a la destitución de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ¹ y del fiscal general de la República. Posterior a ello, realizaron un nombramiento muy cuestionado por ser inconstitucional e ilegal. Este suceso, es a consecuencia de la nueva conformación subjetiva de la Asamblea Legislativa, en la que existe una mayoría calificada del Partido de Nuevas Ideas² y que, junto a partidos aliados, le permite tener un control significativo en las elecciones indirecta de funcionarios públicos; esto abre la oportunidad al cometimiento de arbitrariedades e irrespeto a la Constitución, a la normativa interna y a los estándares internacionales para este tipo de nombramientos.

En este nuevo contexto político nacional, diversos analistas sostienen la idea de la consolidación del poder absoluto a partir de que el presidente de la República, Nayib Armando Bukele, tiene el control del poder Ejecutivo, Legislativo y hoy el Judicial.³ Dicha

¹ "NUEVAS IDEAS ALCANZA MAYORÍA CALIFICADA: ¿QUE PODRÁ HACER LA NUEVA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN LOS PRÓXIMOS TRES AÑOS?". En la dirección electrónica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Nuevas-Ideas-alcanza-mayoria-calificada-Que-podra-hacer-la-nueva-Asamblea-en-los-proximos-tres-anos-20210301-0130.html>

² "BUKELE GANA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA". En la dirección electrónica: https://elfaro.net/es/202103/el_salvador/25304/Bukele-gana-la-Asamblea-Legislativa.htm

³ "BUKELE CONSOLIDA LA TOMA DEL PODER JUDICIAL A TRAVÉS DE SU ASAMBLEA LEGISLATIVA". En la dirección electrónica: <https://gatoencerrado.news/2021/07/01/bukele-consolida-la-toma-del-poder-judicial-a-traves-de-su-asamblea-legislativa/>

toma de poder en su mayoría se sostiene a partir de los actos por los cuales la Asamblea Legislativa, en su primera sesión de presentación y la primera ordinaria de trabajo, destituyó a los cinco Magistrados de la Sala de lo Constitucional y, en su lugar, nombró a otros de sus allegados. Tal actuación legislativa ha sido calificada como un golpe de Estado en contra de la institucionalidad del país.⁴

Precisamente, según abogados constitucionalistas, la idea detrás de la destitución de tales magistraturas conlleva a una suerte de Estado sin controles políticos al poder. Por ese motivo, las destituciones efectuadas por la Asamblea Legislativa hayan sido calificadas como “inconstitucionales”.⁵ Lo que permite que las actuaciones de la Asamblea Legislativa no puedan ser controladas por el resto de las instituciones públicas llamadas hacer contrapeso a las decisiones legislativas, primordialmente, por la Sala de lo Constitucional.

En esta coyuntura, conforme a lo dispuesto al inciso segundo del artículo 186 de la Constitución, la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia se hará de una lista de candidatos que formará el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), de los cuales, la mitad provendrá de los aportes de las entidades representativas de los Abogados de El Salvador, de las cuales se exige que estén representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico.

En este orden, el CNJ conformó su listado el 14 de abril pasado⁶ y la Federación de Asociaciones de Abogados de El Salvador (FEDAES) realizó su elección el día 21 de febrero de este año. La lista de los 30 aspirantes a Magistrados fue entregada por el CNJ a la Asamblea Legislativa el día 29 de abril de 2021 con la finalidad que la nueva legislatura procediera a su elección.⁷ De los aspirantes más relevantes de ambas listas se destaca la participación del actual presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, un excomisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública, abogados vinculados a la defensa del expresidente de la República Elías Antonio Saca, actuales servidores

⁴ “ENRIQUE ANAYA: SON NULOS LA DESTITUCIÓN DE MAGISTRADOS Y LOS ACTOS DE LOS NOMBRADOS EN EL GOLPE DEL 1M”. En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/enrique-anaya-son-nulos-destitucion-magistrados-y-actos-de-nombrados-tras-1-mayo/849597/2021/>

⁵ “FUSADES SEÑALA QUE HAY CONCENTRACIÓN DE PODER TRAS ELECCIÓN DE CSJ”. En la dirección electrónica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Fusades-senala-que-hay-concentracion-de-poder-tras-eleccion-de-CSJ-20210702-0078.html>

⁶ “CNJ ELIGIÓ A SUS 15 CANDIDATOS PARA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”. En la dirección electrónica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/CNJ-eligio-a-sus-15-candidatos-para-la-Corte-Suprema-de-Justicia-20210414-0108.html>

⁷ “CNJ ENTREGA A ASAMBLEA LISTA DE 30 CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE CORTE”. En la dirección electrónica: <https://diario.elmundo.sv/cnj-entrega-a-asamblea-lista-de-30-candidatos-a-magistrados-de-corte/>

públicos de la Dirección de Minas e Hidrocarburos del Ministerio de Economía y del CONAB. Otro de los aspectos relevantes de la lista presentada por el CNJ es que se descartó la participación de la hoy Magistrada de la Sala de lo Constitucional Elsy Dueñas.

La Asamblea Legislativa procedió a las entrevistas de los candidatos a Magistrados en un formato abierto, con preguntas en su mayoría dirigidas a los conocimientos generales de la profesión y el ejercicio de la abogacía y, primordialmente, en cuanto a la opinión de los aspirantes con relación a la modificación de cláusulas pétreas de la Constitución y respecto de las destituciones de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional efectuadas por la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de 2021. De esta forma, públicamente trascendió que la mayoría de los candidatos adelantó criterios respecto de posibles decisiones en el cargo del máximo Tribunal del país⁸ y solo dos candidatos se opusieron expresamente a los hechos que sucedieron en la fecha de la destitución.⁹

Culminado el proceso de las entrevistas, la Comisión Política de la Asamblea Legislativa decidió que la deliberación respecto de la elección de los Magistrados sería efectuada por el pleno legislativo. De esta forma, se criticó que tal decisión impide una depuración de los candidatos en perjuicio de lo que dispone el artículo 99 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (RIAL), que dispone que le corresponde a la Comisión Política el conocimiento de las propuestas, los atestados legales y la revisión de los requisitos en conjunto con las entrevistas para los efectos de depurar la lista de elegibles al cargo.¹⁰ De hecho, diversos actores, incluso un participante en el proceso de elección manifestó que ya estaba decidido quienes serán los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.¹¹

En fecha 30 de junio de los corrientes, la Asamblea Legislativa nombró a cinco magistrados de la Corte Suprema de Justicia y reeligió como presidente de dicho ente al

⁸ "ACCIÓN CIUDADANA DENUNCIA QUE PREGUNTAS A CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ES PARA BUSCAR AFINIDAD CON LA POLÍTICA DEL GOBIERNO". En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/accion-ciudadana-denuncia-preguntas-candidatos-magistrados-csj-buscan-afinidad-gobierno/847671/2021/>

⁹ "DE 20 CANDIDATOS A CORTE SUPREMA, SOLO DOS DEFENDIERON EL ESTADO DE DERECHO". En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/corte-suprema-el-salvador-20-candidatos-dos-defendieron-estado-de-derecho/849949/2021/>

¹⁰ "COMISIÓN POLÍTICA INCUMPLE LA CONSTITUCIÓN AL NO DEPURAR CANDIDATOS A CSJ: MOVIMIENTO CIUDADANO". En la dirección electrónica: <https://diario.elmundo.sv/comision-politica-incumple-la-constitucion-al-no-depurar-candidatos-a-csj-movimiento-ciudadano/>

¹¹ "YA ESTA DECIDIDO QUIENES SERÁN LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DICE CANDIDATO FRANCISCO DÍAZ". En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/esta-decيدido-quienes-seran-magistrados-corte-suprema-dice-francisco-diaz/847382/2021/>

actual magistrado de la Sala de lo Constitucional Óscar López Jerez.¹² En dicha plenaria legislativa se nombraron por un periodo de nueve años a Sandra Luz Chicas de Fuentes, José Ernesto Clímaco Valiente, Miguel Ángel Flores Durel, Alex David Marroquín y Enrique Alberto Portillo Peña. Es importante destacar que la elección de estos servidores públicos se suscitó con diversas aritméticas legislativas en las cuales los partidos políticos Nuevas Ideas, GANA, PCN, PDC, VAMOS y ARENA escogieron a dos magistrados en correlación; mientras que el resto fue electo por la mayoría de Nuevas Ideas y sus aliados más cercanos.¹³ Sin embargo, el FMLN y Nuestro Tiempo no acompañaron con sus votos para esos nombramientos.

Aunado a lo anterior, en la misma plenaria legislativa, de forma abrupta se reeligió al Magistrado Óscar López Jerez como presidente de la Corte Suprema de Justicia. Dicha elección contiene una trascendente controversia puesto que vulnera dos precedentes constitucionales relevantes: el primero, el que alude a la prohibición de trasladar magistrados de otras Salas a la Sala de lo Constitucional;¹⁴ y, el segundo, en cuanto a que ese nombramiento rompe la regla de correlación de nombramiento de cinco magistrados por cada periodo legislativo. En esta lógica, diversas organizaciones de la sociedad civil han sostenido que el Estado de Derecho en El Salvador “agoniza”.¹⁵ Además, tales nombramientos han sido impugnados ante la Sala de lo Constitucional por considerarse que se ha vulnerado el principio de legitimidad democrática en la elección de funcionarios públicos y, particularmente, por la elección del reelecto presidente de la Corte Suprema de Justicia.¹⁶

A este respecto, es importante precisar que durante la referida sesión plenaria de la Asamblea Legislativa, el diputado de Nuevas Ideas, Christian Guevara realizó la propuesta al pleno para la reelección del magistrado López Jerez como magistrado

¹² “ASAMBLEA ELIGE A 5 MAGISTRADOS Y REELIGE A OSCAR LÓPEZ JEREZ COMO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA”. En la dirección electrónica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Comision-Politica-reelije-a-Oscar-Lopez-Jerez-como-presidente-de-Corte-Suprema-de-Justicia-20210629-0076.html>

¹³ “NUEVAS IDEAS NOMBRA A SU CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA NUEVE AÑOS”. En la dirección electrónica: https://elfaro.net/es/202106/el_salvador/25581/Nuevas-Ideas-nombra-a-su-Corte-Suprema-para-nueve-a%C3%B1os.htm

¹⁴ “PROHIBIDO TRASLADO DE MAGISTRADOS DE CSJ A SALA DE LO CONSTITUCIONA, ARGUMENTA ABOGADO”. En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/corte-suprema-piden-ilegal-nombramientos-magistrados-sala-constitucional/856556/2021/>

¹⁵ “ESTADO DE DERECHO EN EL SALVADOR “AGONIZA”, DICE ESTUDIO SOBRE INDEPENDENCIA JUDICIAL”. En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/estado-de-derecho-el-salvador-agoniza-segun-estudio-fespad-cooperacion-alemana/856847/2021/>

¹⁶ “ABOGADO IMPUGNA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y CINCO NUEVOS MAGISTRADOS DE LA CSJ”. En la dirección electrónica: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/corte-suprema-demanda-inconstitucionalidad-nuevos-magistrados-2021-2030/854310/2021/>

presidente de la Corte Suprema de Justicia, del Órgano Judicial y de la Sala de lo Constitucional hasta el 30 de junio de 2030 sin haber pasado por los procesos de entrevista ni figurar como candidato dentro los listados de la FEDAES y el CNJ en abierta violación del art. 186 Cn. Dentro de la misma sesión plenaria, el diputado Caleb Navarro, de Nuevas Ideas, señaló que había que “corregir una imprecisión” referida a que su período sería hasta el 30 de junio de 2024, que es la fecha en que vence el período por el cual fue elegido en 2015, proponiendo que “únicamente” se le designara a la Sala de lo Constitucional hasta dicha fecha. Ante la objeción de los partidos de oposición que alegaban que se estaban eligiendo más magistrados de lo que le corresponde a la Asamblea Legislativa, el diputado Jorge Castro, también de Nuevas Ideas, señaló que no se estaban eligiendo más de los cinco, pues el magistrado López Jerez ya es magistrado y que nada más se le estaba designando y nombrando magistrado presidente.¹⁷

El magistrado López Jerez defendió su nombramiento en una entrevista televisiva, alegando que la jurisprudencia que prohíbe el traslado a la Sala de lo Constitucional desde cualquiera de las otras Salas de la Corte, es un precedente que le pareció incorrecto en su momento porque era una especie de “blindaje” para la conveniencia de los magistrados de ese entonces. Empero, López Jerez indicó que, por una parte, él no está desplazando a nadie porque al momento de su nombramiento el Dr. Óscar Pineda Navas ya no fungía como magistrado y, por otra parte, que es legal porque solamente se está tomando el precedente jurisdiccional que estableció la Sala de lo Constitucional en el período 2009-2015, que estableció que dicha Sala es la máxima autoridad en materia constitucional, añadiendo que tanto es así que esta no tiene magistrados suplentes.¹⁸

Finalmente, al respecto de la elección de los magistrados suplentes, la fracción legislativa de Nuevas Ideas, apoyada por las fracciones de GANA y PDC, ha adelantado que para la elección de los nueve magistrados suplentes que se encuentran pendientes (los cinco correspondientes a los magistrados propietarios que fueron electos el 30 de junio y los cuatro de la Sala de lo Constitucional que fueron ilegítimamente destituidos) pretenden realizar el mismo procedimiento de la elección de los magistrados propietarios: en lugar que cada partido lleve su terna directamente a la Comisión Política de la Asamblea

¹⁷ “ASAMBLEA ESTRENA COREOGRAFÍA”. En la dirección electrónica: <https://www.revistafactum.com/asamblea-estrena-coreografia/>

¹⁸ “PROGRAMA DIÁLOGO CON ERNESTO LÓPEZ 05 DE JULIO 2021”. En la dirección electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=CkbIYKitVms&t=7s>

Legislativa, que la presenten en el pleno de la misma para después cruzar listas para ver coincidencias y elegir magistrados con base a estas.

Ante esto, el Órgano Legislativo se enfrenta a un problema. De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, los magistrados suplentes de la CSJ deben elegirse del listado que el CNJ presentó el 5 de mayo del presente año. De ese listado con 30 candidatos, ya se eligieron a cinco como magistrados propietarios. De los 25 restantes, una candidata declinó optar por la magistratura suplente, por lo que sólo quedan 24 aspirantes para dicha elección.¹⁹ Sin embargo, del mismo solo podrían elegir a los suplentes de los cinco propietarios que eligieron el 30 de junio cuyo período 2021-2030. Los cuatro restantes, correspondientes a la Sala de lo Constitucional, deben de ser nombrados para completar el período que ya habían iniciado los magistrados destituidos, es decir, el 2018-2027.²⁰ Ante esto, las fracciones de Nuestro Tiempo y el FMLN han mostrado sus dudas sobre este aspecto y han adelantado su negativa a acompañar dicha elección.²¹

REVISIÓN DE JURISPRUDENCIA RELEVANTE SOBRE LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es oportuno destacar que los nombramientos efectuados por la Asamblea Legislativa son actos de aplicación directa de la Constitución, es decir aquellos que, aunque no contengan pautas de conductas generales a través de normas jurídicas impersonales y abstractas, sí constituyen normas individuales cuya regularidad jurídica está directamente determinada, sin intermediación de otra fuente, por la Constitución. Por lo tanto, las condiciones, los requisitos formales y procedimientos para su producción están regulados únicamente por la Carta Magna.

En este orden de argumentos, para el caso que nos ocupa, el primer postulado que sirve de punto de partida para revisar la constitucionalidad de los nombramientos efectuados por la Asamblea Legislativa deriva del sistema dinámico de relaciones de poder del Estado. Ello implica, según la misma jurisprudencia constitucional, en la idea que para la

¹⁹ “COMISIÓN POLÍTICA BUSCARÁ MECANISMOS PARA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS SUPLENTE DE LA CSJ”. En la dirección electrónica: <https://www.asamblea.gob.sv/node/11390>

²⁰ “ASAMBLEA REALIZARÁ PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS SUPLENTE”. En la dirección electrónica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Asamblea-realizara-proceso-de-eleccion-de-magistrados-suplentes-20210720-0097.html>

²¹ “DUDAS POR ELECCIÓN DE MAGISTRADOS SUPLENTE”. En la dirección electrónica: <https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Dudas-por-eleccion-de-magistrados-suplentes-de-CSJ-20210727-0092.html>

consecución de un interés público el poder no puede quedar intrínseco en un solo Órgano de Estado. Por ello, la Constitución y las leyes designan un sistema de competencias y atribuciones que están destinadas a limitar el actuar de los funcionarios públicos en un Estado de Derecho. De ahí que, con tal finalidad, la designación de los servidores públicos debe hacerse con la finalidad de garantizar que las personas electas sean las más idóneas para cumplir con las atribuciones u obligaciones asignadas para realizar el interés general y hacer efectivo los derechos fundamentales.²²

A partir de lo anterior, la primera regla constitucional que es conveniente revisar consiste en la finalidad del mecanismo de la renovación parcial de la Corte Suprema de Justicia cada tres años. De esta forma, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que esta regla obedece, por un lado, a la de fortalecer la independencia judicial y, por otro, la de asegurar en cada trienio la incidencia del soberano en la elección de Magistrado de la Corte a partir de una oferta electoral.²³ Para justificar esta lógica se debe interpretar de forma sistemática lo previsto en los artículos 124 y 131 ordinal 19º con relación con el artículo 186 inciso segundo de la Constitución.

Con ello, la regla constitucional en comento se delimita en cuanto que los miembros de la Asamblea Legislativa se renuevan cada tres años (artículo 124 de la Constitución), pudiendo ser reelegido y, además, el periodo de sus funciones comienza el 1 de mayo del año de su elección. Por su parte, el artículo 131 ordinal 19º de la Constitución les atribuye a estos funcionarios de elección directa la competencia para elegir por votación nominal y pública, entre otros funcionarios, a los Magistrados de la Sala de lo Constitucional; los cuales, por un lado, son elegidos para el lapso de nueve años y, por el otro, son renovados por terceras partes cada tres años, según lo dispone el inciso segundo del artículo 186 de la Constitución. Por ello, lógicamente **existe una sincronía temporal entre la elección de los Diputados de la Asamblea Legislativa y el nombramiento de los funcionarios judiciales en el proceso de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.**

En esta circunstancia, la propia jurisprudencia constitucional ha concluido que, los Magistrados de la CSJ que se legitiman indirectamente por medio del parlamento, y que este a su vez, recibe su legitimidad del cuerpo electoral, en cada cambio de la

²² Cfr. Sentencia de las catorce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en el proceso de inconstitucionalidad con número de referencia 3-2015/9-2015 /22-2015.

²³ Cfr. Sentencia de las quince horas del cinco de junio de dos mil trece, en el proceso de inconstitucionalidad con número de referencia 19-2012.

composición del Órgano Legislativo debe realizarse una renovación parcial de la Corte Suprema de Justicia.²⁴

La segunda regla constitucional importante para los fines de este informe consiste en la obligación de documentar por parte de la Asamblea Legislativa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 176 de la Constitución. Para ello, lo esencial del deber u obligación de documentar el cumplimiento de los requisitos implica que el Órgano encargado de la designación debe contar con los elementos documentales necesarios y suficientes que permitan acreditar que los candidatos determinados a un cargo son objetivamente idóneos para desempeñarse en el mismo, por contar con la cualificación técnica, profesional y personal requeridas. Precisamente, para el cumplimiento de este deber documental la única manera para acreditar que los candidatos cumplen con el perfil requerido es mediante la documentación información que se pueda obtener de cada uno de ellos; por ello, el artículo 99 del RIAL establece cuál es la documentación atinente que debe ser revisada por la Comisión Política.²⁵

En consecuencia, el deber constitucional se observa cuando la Asamblea Legislativa, durante la realización del procedimiento establecido en el RIAL, analiza toda la documentación presentada para el cargo público y, con base a la misma, propone y elige a la persona que posea las mejores credenciales técnicas, profesionales y personales para el ejercicio de la función que le corresponda explicitando la fundamentación objetiva capaz de sostener tal decisión, la cual en definitiva implica una concreta opción en favor de uno de los candidatos.

Finalmente, el último postulado o regla constitucional relevante consiste en la inamovilidad de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional. Con base a este elemento, debe establecer que, conforme al inciso segundo del artículo 186 de la Constitución, los Magistrados de la Sala de lo Constitucional son asignados específicamente a las funciones que compone ese Tribunal. De esto deriva la inevitable consecuencia de la prohibición constitucional de que los Magistrados de esa Sala sean trasladados a otra mientras no haya finalizado el periodo de su elección y, lógicamente, no puede haber un traslado de un Magistrado de otra Sala para ese Tribunal. Ello es así, porque de acuerdo con los artículos 174 inciso segundo y 186 inciso tercero de la Constitución, tales servidores públicos se estructuran en un procedimiento singular para

²⁴ Ib. Ídem.

²⁵ Cfr. Sentencia de las doce horas con veintinueve minutos del once de enero de dos mil veintiuno, en el proceso de inconstitucionalidad con número de referencia 24-2017.

su elección, el cual, además coincide también con el periodo regular en que las funciones se deban ejercer como tales.²⁶

Respecto a la prohibición de trasladar un magistrado de una Sala a otra, es importante retomar lo ya acotado por el proceso de inconstitucionalidad 19-2012 que establece que los magistrados de la Sala de lo Constitucional gozan del derecho constitucional a la estabilidad en el cargo por los nueve años de su nombramiento. Esto es así, sobre la base de que el art. 186, inc. 1° de la Constitución establece, de manera general, que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia durarán nueve años en sus cargos y, asimismo, de modo particular, el art. 174, inc. 2° de la misma, determina que la Sala de lo Constitucional estará integrada por cinco magistrados designados en forma nominativa por la Asamblea Legislativa, dada la importancia de su especialidad. A este respecto, es importante señalar que en las actas de la Asamblea Constituyente de 1983 se establece con meridiana claridad que la sustitución de la Sala de Amparos, de aquel entonces, por una Sala de lo Constitucional tenía toda la intención de crear un tribunal especializado e independiente. Es así por lo que, para garantizar esta característica en los miembros de esta, es de capital importancia la estabilidad en el cargo durante los nueve años de su mandato luego de su nombramiento sin que puedan trasladarse a otra Sala ni ser removidos sin causas legales.²⁷

Por otra parte, y en el mismo sentido, la referida sentencia estableció que la independencia judicial del tribunal, así como de sus integrantes, se vería afectada si la Asamblea Legislativa tuviera la potestad de determinar a su voluntad el período de designación de cada uno de los magistrados de dicha Sala, por lo que, tal como se desprende de la lectura de los artículos 174 y 186 de la Constitución, el respectivo período es de nueve años.

En el caso que originó la sentencia en comento, es muy similar al caso actual: la Asamblea Legislativa de aquel momento interfirió al trasladar a un magistrado de la Sala de lo Constitucional a otra antes de que terminara su período; en el presente caso se trata del traslado de un magistrado de otra Sala a la Sala de lo Constitucional. Para aquel caso, la sentencia estableció que esto constituía una afectación a la independencia externa de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en tanto que para realizar dicha interferencia usó un vehículo normativo, pero se trataba de todos modos de un

²⁶ Óp. Cit. Sentencia de inconstitucionalidad con número de referencia 19-2012.

²⁷ Archivo Legislativo. Versiones taquigráficas que contienen discusión y aprobación del proyecto de la Constitución de la República de 1983. Tomo VIII de la recopilación legislativa. Discusión correspondiente al 15 de noviembre de 1983, págs. 60 y ss.


atentado de *facto*, pues la Asamblea Legislativa no contaba con las facultades constitucionales para realizar dicho traslado con el propósito de desarticular una integración que consideraban adversa a sus intereses. En el presente caso puede argumentarse la misma afectación a la independencia del referido tribunal, así como el uso inconstitucional de arrogarse facultades que no les corresponden para realizar dicho traslado.

En lo concerniente al alegado precedente jurisdiccional que le permite al magistrado López Jerez asumir la presidencia de la Sala de lo Constitucional, este está referido a la proscripción de recusaciones colectivas de dicha Sala. Dicha resolución establece que los magistrados de la Sala de lo Constitucional **son designados en forma exclusiva, directa y específica por la Asamblea Legislativa, confiriéndole así una legitimidad democrática reforzada o particular a dichos magistrados**. En dicho instrumento jurisprudencial se señala que dicha forma de designación implica que sólo la Asamblea puede realizarla, según lo establecido en el inciso segundo del art. 174 de la Constitución, y que sólo los magistrados designados por el Órgano Legislativo pueden integrarse a la Sala de lo Constitucional para cumplir sus funciones de control de la constitucionalidad, prohibiéndole a la Corte Plena la designación de magistrados para dicha Sala, a causa de una recusación colectiva de sus miembros, porque de hacerlo, se habilitaría la integración de un tribunal cuyos magistrados carecerían de la legitimidad democrática específica que establece la Constitución.²⁸

A partir de las reglas constitucionales expuestas es importante contrastarlas respecto de los hechos acaecidos en el proceso de elección de Magistrados de esta legislatura. En primer lugar, en cuanto a la regla de renovación de los magistrados por cada legislatura, la actual Asamblea Legislativa inobservó dicho presupuesto constitucional, pues con la destitución abrupta de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional este Órgano de Estado ha electo diez de los quince Magistrados de aquel Tribunal. La implicación de esta acción consiste en que se ha roto la conformación subjetiva de la Sala de lo Constitucional y la conformación de la Corte en Pleno. En otras palabras, la actual Asamblea Legislativa perpetua la mayoría de los magistrados en el máximo ente administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En segundo lugar, en lo concerniente a la obligación de documentar a los mejores perfiles o candidatos a Magistrados, la Asamblea Legislativa incumplió con el deber de verificar y documentarse respecto de las razones por las cuales prefirió a ciertos aspirantes

²⁸ Cfr. Sentencia de las trece horas con cincuenta minutos del catorce de agosto de dos mil trece, en el proceso de inconstitucionalidad con número de referencia 142-2012.



respecto de otros. Tal como se indicó en la reseña de la elección de los Magistrados, el mecanismo utilizado por la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa consistió en que la deliberación se realizará en el pleno de dicho ente de Estado. Por ello, se incumplió con el deber de depuración establecido en el artículo 99 RIAL y, esencialmente, de establecer los criterios por los cuales se evaluó de mejor manera o prefirió un candidato sobre otro. En la práctica, lo que ocurrió es que la elección se efectuó por la coincidencia de nombres o candidatos de cada uno de los grupos parlamentarios lo que dista de la obligación constitucional de acreditar la mejor selección de los funcionarios públicos de elección de segundo grado.

En tercer lugar, en cuanto a la regla de traslado entre Salas, la Asamblea Legislativa claramente inobservó dicho postulado con el nombramiento efectuado por el actual presidente de la Corte Suprema de Justicia. Para justificar esto, es oportuno señalar que esta vulneración deriva de los acontecimientos del 1 de mayo del año 2021, y se insistió en su vulneración en la elección efectuada el día 30 de junio del año en curso. De esta manera, antes del 1 de mayo, se encontraba fungiendo como vocal de la Sala de lo Civil y fue trasladado ilegalmente como presidente de la Sala de lo Constitucional. En esta reelección, el vicio subsistió, pues se le nombró nuevamente en dicho cargo en perjuicio del postulado antes referido.

CUADRO

COMPARATIVO DE CUMPLIMIENTO JURISPRUDENCIAL DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE MAGISTRADOS A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 2021

	PROCESO DE FEDAES		PROCESO DE CNJ		PROCESO DE ASAMBLEA LEGISLATIVA	
	Cumplió	No cumplió	Cumplió	No cumplió	Cumplió	No cumplió
<u>Inc. 94-2014</u>	- Según el art. 29 del Reglamento de la FEDAES ²⁹ se establece que las asociaciones postulantes, en su solicitud de inscripción de candidatos deberán expresar las razones por las que consideran que sus postulados cumplen con los requisitos	- No existe un mecanismo para que los candidatos expongan sus ideas, haya deliberación y sean evaluados por los votantes - El listado de postulantes previa la elección se limita a los	- Los interesados debían de tener un mínimo de años de ejercicio de la profesión y demostrar conocimiento especializado en una rama del derecho, ya sea a través de cátedras universitarias o la publicación de artículos académicos, con el debido respaldo	- Se sigue sin elaborar parámetros o reglas que contemplen los aspectos más importantes en la toma de decisión del proceso y la unificación de estos, siendo así que, utilizan varias normas que podrían generar incertidumbre en la ciudadanía que realiza el	- Conoció la hoja de vida de cada candidato - Se realizaron entrevistas en audiencia pública a los 30 candidatos transmitidas en directo por la Televisión Legislativa, medios de comunicación y redes sociales - La Comisión Política solicitó a diferentes	- Se realizaron las entrevistas a los 30 aspirantes, pero según el dictamen No. 4 de la Comisión Política, esta estimó que era el Pleno Legislativo la máxima autoridad facultada para deliberar y sustanciar la decisión

²⁹ "Reglamento especial para el proceso de elección de los candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de concejales al Consejo Nacional de la Judicatura propuestos por las entidades representativas de los abogados a celebrarse en el año 2021". En la dirección electrónica: http://www.corteindependiente.org.sv/wp-content/uploads/2021/06/reglamento_de_fedaes_2021._aprobado-2.pdf

	<p>exigidos por la Constitución, para ocupar el cargo de magistrado de la CSJ y los méritos para ostentación del mismo</p> <p>- Las asociaciones postulantes deben presentar la documentación que se indica en la convocatoria de elecciones, para establecer que sus candidatos reúnen los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios, a la que deberá acompañar el consentimiento</p>	<p>candidatos inscritos y de las siglas de la asociación o asociaciones que los propuso, publicándose en medios digitales</p>	<p>documental, incluyendo los informes favorables de las instituciones rectoras de la profesión o de la función pública relacionados con su conducta profesional</p> <p>- En el sitio web del CNJ se encuentra alojada una Guía de Entrevistas del Proceso de Selección de Aspirantes a Candidatos/as a Magistrados/as de la CSJ</p> <p>- Los aspirantes preseleccionados tuvieron el espacio de entrevista, que fue de forma pública por medio de redes</p>	<p>seguimiento del mismo</p> <p>- No se ha tenido acceso público al baremo utilizado para establecer los antecedentes de las/los postulantes, por lo cual se siguen desconociendo procesos de elección en específico que permitieron la reducción en la lista de preseleccionados</p>	<p>instituciones pública que presentarán informe en el plazo de 5 días hábiles para verificar si existían impedimentos para ser nombrados en el cargo:</p> <p>Sección de Investigación Profesional, Dirección de Investigación Judicial y Sección de Probidad de la CSJ, PDDH, PGR, FGR, TEG, CCR, TSE, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Centros Penales y SSF</p>	<p>relativa a la elección</p> <p>- Se impidió el proceso de depuración de la lista de elegibles al cargo que dispone el art. 99 RIAL respecto a que le corresponde a la Comisión Política el conocimiento de las propuestas, los atestados legales y la revisión de los requisitos en conjunto con las entrevistas. Pidió informes a las diferentes entidades públicas, pero</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>escrito del aspirante propuesto. Asimismo, los candidatos que se postulan deberán estar inscritos en la nómina definitiva del Registro Especial de Abogados Elegibles y cumplir con el perfil establecido por la FEDAES</p> <p>- De acuerdo con el art. 30 del mismo reglamento, se establecen los requisitos para los postulantes los cuales son examinados por el Comité</p>		<p>sociales del CNJ y medios de comunicación que transmitieron cada una de ellas</p> <p>- Al momento de la votación se realizaba por medio del nombre de cada candidato, mencionando su nota en la entrevista previa, así como la nota de su examen y recalcando el punto relacionado a cátedras universitarias o publicaciones de artículos académicos como parte de la deliberación final</p>		<p>desligó de la responsabilidad del proceso de depuración que incluía la deliberación motivada, trasladándose al pleno³⁰</p> <p>- La elección se efectuó por la coincidencia de nombres o candidatos de cada uno de los grupos parlamentarios lo que dista de la obligación constitucional de acreditar la mejor selección de los funcionarios</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

³⁰ Cfr. Dictamen de la Comisión Política No. 4, del 29 de junio de 2021

	<p>Central de FEDAES, y este podrá excluir de forma motivada y fundamentada la postulación de cualquier candidato si no cumple con los requisitos constitucionales</p> <p>- La votación es pública, aunque la participación de votantes este año fue la más baja en 15 años (los 15 candidatos fueron electos con el 15.55% de los potenciales votantes)</p> <p>Durante el proceso de votación se contó con observadores pertenecientes</p>		<p>- En las redes sociales, cuentas oficiales y el portal de transparencia del CNJ se encuentran alojados cada uno de los procesos llevados a cabo durante la preselección de candidatos, así como las entrevistas a cada uno de los aspirantes, y cada una de ellas, están en el sitio web de la CSJ</p> <p>- El proceso contó con observadores pertenecientes a Organizaciones de Sociedad Civil que han dado</p>		<p>públicos de elección de segundo grado</p> <p>- La Asamblea Legislativa incumplió con el deber de verificar y documentarse respecto de las razones por las cuales prefirió a ciertos aspirantes respecto de otros</p> <p>- En cuanto al conocimiento profundo del contexto en el cual ejerce su rol, de sus obligaciones y del impacto de sus decisiones en la realidad</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	a Organizaciones de Sociedad Civil que han dado seguimiento al proceso de elección de Magistrados		seguimiento a este - Se publicó la lista de candidatos que continúan a la siguiente fase en el proceso			política y social del país se limitó a pedirles a los aspirantes su opinión con relación a la modificación de cláusulas pétreas de la Constitución y respecto de las destituciones de los Magistrados de la Sala de lo Constitucional efectuadas por la Asamblea Legislativa el 1 de mayo
<u>Inc. 77/97-2013</u> i) Competencia notoria ii) No filiación partidaria		- La FEDAES sigue sin aplicar filtros o los que aplica son demasiado	- Cada uno de los aspirantes presentó su documentación donde se acredita el			- No se estableció para los postulantes la consideración adicional para

		flexibles en cuanto a acreditación de moralidad y competencia notorias, o sobre la necesidad de elegir magistrados sin vínculos político-partidarios	cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos. - Los candidatos preseleccionados se sometieron a una evaluación psicológica y socio laboral.			magistrados de la Sala de lo Constitucional en cuanto a lo referente a acreditar conocimientos especializados en materia constitucional: si tienen estudios, publicaciones, experiencia laboral previa en derecho constitucional; así como conocimientos especializados sobre la realidad nacional y sobre el contexto institucional. - Tampoco se tomaron las consideraciones
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

						<p>es adicionales establecidas para elegir al magistrado presidente de la CSJ/Sala de lo Constitucional , las cuales son atribuciones específicas de la elección que hace la Asamblea Legislativa³¹ - Trascendió que la mayoría de los candidatos adelantó criterios respecto de posibles decisiones en el cargo del máximo Tribunal del</p>
--	--	--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

³¹ Cfr. Dictamen de la Comisión Política No. 3, del 29 de junio de 2021

						país y sólo dos candidatos se opusieron expresamente a los hechos que sucedieron en la fecha de la destitución lo cual fue una evidente manera de establecer quiénes se inclinaban políticamente a favor del partido de gobierno y violentando el principio de independencia judicial
<u>Inc. 19-2012</u> Inamovilidad						Se reeligió como magistrado presidente de la CSJ/Sala de lo

						Constitucional a un magistrado trasladado de la Sala de lo Civil y sin cumplir con el proceso de evaluación pertinente para el cargo
<u>Inc. 23-2012</u> No elección de más de una vez a un tercio de la CSJ						Se eligieron cinco magistrados propietarios superando el límite establecido en la jurisprudencia constitucional por haber elegido otros cinco el 1 de mayo los cuales no pasaron, además, por el proceso de



						evaluación respectivo.
--	--	--	--	--	--	------------------------



CONCLUSIONES.

La última elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia ha sido controversial en cuanto a la nueva dinámica de la coyuntura política en el país. Las acusaciones de acumulación de poder y los objetivos de centralización de las instituciones desde la Presidencia de la República ya no son meras conjeturas, ni indicios, sino una realidad en el entorno de El Salvador. En este orden, el diseño de las instituciones destinadas al control del Poder por la Constitución del año 1983 tenía como finalidad evitar la concentración de la fuerza y los recursos públicos en una sola o un grupo de personas.

En el marco de ese diseño constitucional, la jurisprudencia constitucional ha sostenido postulados que evitan que el Órgano de Justicia sea tomado por los restante Órganos, por lo que, el cambio de su conformación subjetiva exige que sea por cada legislatura, cada tres años, como parte de la oferta electoral de un determinado momento del tiempo. Además, connaturalmente, la exigencia que el Órgano elector documente y acredite las razones por las cuales prefiere un aspirante respecto de otro.

Lastimosamente, en la última elección de Magistrados, la Asamblea Legislativa inobservó burdamente todas las reglas constitucionales propuestas como término de comparación. Ello implica, lógicamente, un retroceso en el diseño de las instituciones y, más peligrosamente, una disminución de las garantías en la tutela de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, en esta coyuntura, las organizaciones de la sociedad civil están llamadas a ejercer un control más minucioso, más certero y efectivo en contra de los abusos de poder de los entes del Estado. Por ello, en palabras de Maquiavelo: “La naturaleza de los pueblos es muy poco constante: resulta fácil convencerles de una cosa, pero es difícil mantenerlos convencidos”.